



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2023-2027 17 de septiembre de 2024 Nro. 044

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO No. O-OBR-26-2017-X-0  
(Proceso: COTO-GPG-RDD-004-17)

**"CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO"**

CONSIDERANDO:

*Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:*

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

**Art. 226.-** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

**Art.6. - Definiciones. -**

**9ª. - Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

**16. - Máxima Autoridad.** - *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.;*

**Art. 92.- Terminación de los contratos.** - *Los contratos terminan:*

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,*
- 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.*

*Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

*Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.*

*Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.*

*De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.*

**Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.** - *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista;

**Art. 95.- Notificación y trámite.** - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

**Art. 121.- Administrador del contrato.** - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato

**Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.** - La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

**Art. 49.- "Prefecto o prefecta provincial.** - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, establece:

**Artículo 164.- Notificación.** Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

**Art. 165.- Notificación personal.** Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

**Art. 166.- Notificación por boletas.** Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

*La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.*

**Que,** EL 02 de agosto de 2017, se celebró el contrato **No. O-OBR-26-2017-X-0**, que tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, la Contratista, Consorcio DERIVADORA PM con RUC 0993035017001, representado por el señor José José Jiménez Macías con cédula de ciudadanía Nro. 0919771881, en su calidad de Apoderado y Procurador Común, por el precio de OCHOCIENTOS SIETE MIL DIECIOCHO CON 37/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 807.018,37) más IVA;

**Que,** con oficio Nro. 2859-DIRDRA-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, suscrito por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, MBA - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, en calidad de administrador del contrato O-OBR-26-2017-X-0, comunica al contratista Consorcio Derivadora PM, que autoriza la suspensión total de la obra a partir del 18 de agosto del 2017.

**Que,** con oficio Nro. 3544-DIRDRA-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, suscrito por el Econ. Nicanor Moscoso Pezo, MBA - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, solicita a la Abg. Karla López Patiño - Coordinadora Provincial del Compras Públicas (S)-ambos de esa época-, el criterio jurídico para la instrumentación de un contrato complementario.

**Que,** con fecha 04 de diciembre de 2017, la compañía CONPACIFICO S.A. (Consultor y Fiscalizador de la obra), remite al Econ. Nicanor Moscoso Peña MBA - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga- actuante a la época-, el rediseño elaborado y aprobado del contrato No. O-OBR-26-2017-X-0 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO".

**Que,** con memorando Nro. 003-SMMB-0BR26-2017 de fecha 13 de diciembre del 2017, suscrito por Ing. Sully Morán Bustamante - Fiscalizadora del contrato, remite al Econ. Nicanor Moscoso Peña, MBA - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga -ambos en esa época- el informe técnico concluyendo lo siguiente:

*"(...) es necesaria la reubicación del azud 1 de su coordenada original debido a una causa técnica por la alteración del cauce considerado en el estudio inicial, ya que altera las condiciones físicas consideradas para la implementación de la estructura hidráulica.*

*Por cuanto es necesario el cambio posicional de la obra hidráulica a las siguientes coordenadas de eje azud 1 UTM WGS zona 17 S 603897E- 9793993N a fin de construir la derivadora N° 1 en el río Magro para la derivación de 200 m3 de caudal hacia el cauce del magro Perdido.*

*La distancia entre el eje inicial hasta el nuevo eje propuesto para el azud 1 es de 151 metros aproximadamente por lo tanto el área de influencia se mantiene". (...)"*

**Que**, con oficio Nro. 0196-DIRDRA-2018, de fecha 19 de enero de 2018, suscrito por el Econ. Nicanor Moscoso Peña, MBA - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga, -actuante a la fecha- quien solicita al Consultor CONPACIFICO, actualizar el diseño debido a la reubicación geográfica para la implementación de la derivadora Nro. 1.

**Que**, el 23 de enero de 2018, el Consultor CONPACIFICO remite al Econ. Nicanor Moscoso Peña, MBA - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga, -actuante a la fecha- el informe técnico de cambio de ubicación geográfica para la implementación de la Derivadora 1, indicando lo siguiente:

"1. Se **inspeccionó el lugar propuesto inicialmente** para construcción de la derivadora 1 UTM WGS 84 zona 17S 603938E – 9794107N, se pudo constatar que el cauce del río Magro sufrió erosión en aproximadamente 300 metros de la margen derecha debido al invierno del 2016-2017.

2. Nuestro personal técnico realizó un levantamiento topográfico y en base a este se expone la nueva ubicación del proyecto a 151 metros del eje anterior con la coordenada UTM WGS 84 zona 17S 603897.13E – 9793993.00N. Así como también se implanto dos nuevos puntos de referencia (BM).

3. En lo que a resistencia de suelo se refiere tiene las mismas características mecánicas del sitio de implantación anterior, por lo que el diseño definitivo entregado al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS se mantiene y la única variación es en el literal 1 RESUMEN EJECUTIVO donde se describe la ubicación por lo que se remite la nueva ubicación con sus respectivas coordenadas que se detalla a continuación:

#### **CAMBIO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO**

| <b>Ubicación Geográfica</b>      |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Latitud:</b>                  | 9793993.00N                          |
| <b>Longitud:</b>                 | 603897.13E                           |
| <b>Altitud (m.s.n.m.)</b>        | 6.70                                 |
| <b>Cuenca:</b>                   | Río Guayas                           |
| <b>Sub – cuenca:</b>             | Río Daule                            |
| <b>Microcuenca hidrográfica:</b> | Ríos: Magro, Bachillero, Pedro Carbo |

**Que**, con memorando Nro. 001-MJR.DIRDRA-2018, del 30 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Manuel Jáuregui Rendón - Analista 7 de Riego y Drenaje, remite al Econ. Nicanor Moscoso Pezo, MBA. - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas – ambos actuantes a la fecha-, remite el informe en el cual concluye:

*"En consecuencia como responsable de la elaboración del proyecto he asistido al sitio de la obra donde se supone constara las nuevas coordenadas de ubicación que han sido propuestas por la consultora CONPACIFICO adjunto fotografías que evidencian la verificación por lo tanto en mi calidad de responsable técnico valido la nueva ubicación del proyecto UTM WGS 84 zona 17S 603897.13E – 9793993.00N".*

**Que**, el 23 de enero de 2018, mediante comunicación s/n suscrito por CONPACIFICO, en calidad de consultor remite al Econ. Nicanor Moscoso Pezo - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas -actuante a la fecha- el informe técnico de cambio de ubicación geográfica para la implantación de la Derivadora indicando lo siguiente:

1. Se **inspeccionó el lugar propuesto inicialmente** para construcción de la derivadora 1 UTM WGS 84 zona 17S603938E – 9794107N, se pudo constatar que el cauce del río Magro sufrió erosión en aproximadamente 300 metros de la margen derecha debido al invierno del 2016-2017.

(...)

2. Nuestro personal técnico realizó un levantamiento topográfico y en base a este expone la nueva ubicación del proyecto a 151 metros del eje anterior con la coordenada UTM WGS 84 zona 17S 603897.13E – 9793993.00N. Así como también se implanto dos nuevos puntos de referencia (BM)

| BM 3          | BM 4          |
|---------------|---------------|
| E:603912.438  | E:603910.026  |
| N:9793989.141 | N:9793951.998 |
| ELEV:16.442   | ELEV:13.482   |

3. En lo que a resistencia de suelo se refiere tiene las mismas características mecánicas del sitio de implantación anterior, por lo que el diseño definitivo entregado al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS se mantiene y la única variación es en el literal 1 RESUMEN EJECUTIVO donde se describe la ubicación por lo que se remite la nueva ubicación con sus respectivas coordenadas que se detalla a continuación:

**CAMBIO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO**

| <b>Ubicación Geográfica</b>      |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Latitud:</b>                  | 9793993.00N                          |
| <b>Longitud:</b>                 | 603897.13E                           |
| <b>Altitud (m.s.n.m):</b>        | 6.70                                 |
| <b>Cuenca:</b>                   | Río Guayas                           |
| <b>Sub-cuenca:</b>               | Río Daule                            |
| <b>Microcuenca hidrográfica:</b> | Ríos: Magro, Bachillero, Pedro Carbo |

(...)"

**Que**, con memorando Nro. 001-MJR-DIRDRA-2018 de fecha 30 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Manuel Jáuregui Rendón - Analista 7 de Riego y Drenaje, indica al Econ. Nicanor Moscoso Pezo, MBA - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas, -ambos actuante a la fecha-, que en calidad de responsable técnico valida la nueva ubicación del proyecto UTM WGS 84 zona 17S 603897.13E – 9793993.00N.

**Que**, con memorando Nro. 0010-2018-SMMB-OBR26-2017 de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. Sully Morán Bustamante Fiscalizadora del contrato, remite al Econ. Nicanor Moscoso Pezo - Administrador del contrato -ambos actuante a la época-, el informe de aprobación de reubicación de la derivadora Nro. 1, quien concluye:

*"Por lo antes expuesto es necesaria la reubicación de la derivadora No. 1 a fin de construirla en el río Magro para la derivación de 200m<sup>3</sup> de caudal hacia el cauce del Magro Perdido. Una vez verificada la información entregada por CONPACIFICO en calidad de fiscalizadora apruebo la ubicación en la coordenada UTM WGS 84 zona 17S 603897.13E – 9793993.00N"*

**Que**, con comunicación s/n, de fecha 28 de abril de 2019, suscrito por la consultora CONPACIFICO, remite al Econ. Nicanor Moscoso Pezo - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas- actuante a la fecha-, el rediseño de la derivadora Nro. 1, entregando en formato digital los planos de diseño, cálculos estructurales y presupuestos.

**Que**, con memorando Nro. 009-SMMB-OBR26-2019 de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por Ing. Sully Morán Bustamante- Fiscalizadora del contrato, remite al Econ. Nicanor Moscoso Pezo - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas- ambos actuantes a la fecha-, el informe técnico con la solicitud de contrato complementario, concluyendo:

*"(...) debido a la necesidad de ejecutar la obra que implicó un rediseño. En mi calidad de Fiscalizadora apruebo los trabajos que se requieren para complementar la obra y solicito a usted requerir los trámites jurídicos pertinentes para realizar: acta de diferencia de cantidades, contrato complementario y rubro nuevo. Que son necesarios para cumplir de manera óptima el proyecto".*

**Que**, con memorando Nro. 114-SMMB-OBR26-2019 de fecha 10 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Civil Sully Morán Bustamante - Fiscalizadora del contrato, remite al Ing. Civil René Pacheco Carrera - Director de Riego, Drenaje y Dragas (E) -ambos actuantes a la fecha-, el informe técnico respecto de la situación manifestada en el Informe de Inspección al sitio definido a implantar la Derivadora Nro. 1 y demás estructura, concluyendo:

*"(...) se puede concluir lo siguiente a partir del siguiente resumen:*

*1. Una vez suscrito el contrato para la "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No.1 EN EL RÍO MAGRO PARA LA DERIVACION DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO" se pudo evidenciar cambios geomorfológicos en el sitio de implantación de sus estructuras a construir, razón por la cual debió SUSPENDERSE el contrato a partir del **18 de agosto de 2017**, procediéndose a buscar la solución por medio de su reubicación a través del cambio de coordenadas.*

*2. Dicha reubicación fue propuesta por la Consultora CONPACIFICO, diseñadora del proyecto, y aprobada por la suscrita con fecha **10 de octubre de 2017**, previa verificación del responsable del proyecto.*

*3. Esta aprobación tuvo observaciones por parte del Departamento de Compras Públicas, puesto que, requerían sustento técnico en el cambio de coordenadas efectuado, de acuerdo a la solicitud de requerimiento remitida a la DIRDRA con fecha **20 de noviembre de 2017**.*

*4. Con fecha **08 de enero de 2018** el entonces Director de Riego, Drenaje y Dragas, Administrador de Contrato, se dirige al Prefecto Provincial de aquella fecha, señalando en la parte pertinente que el tramo ubicado aguas arriba desde el Recinto Las Cañas "... necesita de urgencia la protección mediante muros de contención y enrocado en los dos márgenes 8...) de no realizar esta protección, La derivadora 1 no cumplirá el objetivo esperado que es el de derivar 20% del caudal hacia el río Magro perdido".*

*5. Con fecha **28 de marzo de 2018**, el Coordinador Provincial de Compras Públicas solicita a la DIRDRA se respondan ciertas observaciones técnicas efectuadas por la Coordinación General de Infraestructura.*

*6. Con fecha **21 de agosto de 2018**, la Fiscalización advierte al Administrador de Contrato que la reubicación de la derivadora se podrá definir una vez solucionado el problema existente aguas arriba de inestabilidad de taludes, ya que sin esta intervención el río Magro podría tomar distintos cauces, dejando así inoperante la derivadora que se requiere construir.*

*7. Las observaciones del 28 de marzo de 2018, efectuadas por la Coordinación de Compras Públicas debieron ser atendidas a la brevedad por la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas a través de la Consultora CONPACIFICO, diseñadora del proyecto, pero no pudieron ser revisadas, pues existió de por medio un pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, Ec. Nicanor Moscoso Pezo, quien, mediante notificación del 30 de octubre de 2018 manifiesta a la Consultora lo siguiente: "... no proceder con el rediseño hasta tener definida la obra hidráulica que permitirá la estabilización de los taludes aguas arriba".*

*8. Una vez subido al portal el proceso a través del cual se daba protección a los taludes aguas arriba del proyecto, el administrador de Contrato, con fecha **17 de diciembre de 2018**, manifiesta a la Consultora CONPACIFICO "... AUTORIZO REALICE EN COLABORACIÓN CON EL Ing. Manuel Jáuregui Rendón, Analista 7 de Riego y Drenaje y el Ing. Luis Macharé Sánchez, Analista 7 Hidráulico, el rediseño de la obra".*

9. En tal sentido, y a fin de dar estabilización a los taludes aguas arriba del proyecto, se suscribió el Contrato No. L-CPG-1-2019-X-0, con fecha **01 de marzo de 2019**.

10. Una vez suscrito el contrato de protección aguas arriba, y con la intervención de técnicos de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, la Consultora CONPACIFICO, a pedido del Administrador de Contrato de aquella fecha, efectuó los estudios respectivos y remitió con fecha **28 de abril de 2019** el rediseño de las estructuras (azud y derivación) con su nueva ubicación.

11. Este rediseño fue aprobado con fecha **07 de mayo de 2019** por la suscrita, en calidad de Fiscalizadora de contrato.

12. Posteriormente, dado que en el rediseño se incluían rubos adicionales, se hicieron las gestiones correspondientes a fin de solicitar la certificación Presupuestaria respectiva y proceder con los trámites afines para implementar un Contrato Complementario, misma que fue remitida a esta Dirección mediante Oficio 05381-DPF-NGT-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, quedando a la espera de la posterior suscripción.

13. A la par, se procedió con fecha **23 de septiembre de 2019**, a efectuar un recorrido de reconocimiento en el sitio en conjunto con el personal de la Contratista, en donde se pudo comprobar una nueva modificación geomorfológica en el sector a implantar las estructuras.

Este fenómeno presentado de manera continua se debe al constante cambio en el curso del cauce del río magro, mismo que, de manera zigzagueante busca seguir frecuentemente su encauzamiento original hacia el río magro Perdido, transformándose en un río divagante sin definición de cauce originando constantemente una continua erosión. Esto origina que, el implantar una estructura en el sitio con las características indicadas resulta impropio.

14. Por tal razón, y debido a las circunstancias expuestas se puede concluir que, bajo estos antecedentes el proyecto resulta **TECNICAMENTE INVIABLE**.

#### **9. Recomendación**

Por tal razón, y dado que, por las circunstancias anteriormente señaladas, de carácter técnico morfológicas Y el continuo cambio de dirección del cauce, los trabajos a ejecutar en el contrato No. O-OBR-26-2017-X -0 resultan técnicamente inviable, es necesario que a través de las áreas competentes se busque el mecanismo idóneo para dar por terminado el mismo, sin que esta determinación pueda afectar a las partes.

**Que**, con memorando Nro. 095-SMMB-OBR26-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Civil Sully Morán Bustamante - Fiscalizadora del contrato, informando al Ing. Civil René Pacheco Carrera - Director de Riego, Drenaje y Dragas (E), -ambos actuantes a la fecha- las gestiones realizadas en el contrato O-OBR-26-2017-X-0, concluyendo:

- El contrato se encuentra suspendido a partir del **18 de agosto de 2017**. Por razones de: cambio de ubicación, estabilización de taludes para encausamiento de río Magro aguas arriba desde sector las chacras hasta la derivación al río Magro Perdido mediante contrato No. L-CPG1-2019 suscrito el 01 de marzo del 2019.
- En virtud de que era necesario el cambio de ubicación de la derivadora se procedió a efectuar un rediseño por parte la Consultora CONPACIFICO, diseñadora del proyecto original, mismo que fue entregado, y forma parte de los justificativos técnicos para la instrumentación del Contrato Complementario, el cual se encuentra en elaboración, y cuyo monto asciende a USD\$ **50.098,1852** (cincuenta mil noventa y ocho, con 1852/10000 dólares) más IVA.
- En cuanto a la **liquidación de plazos y económica**, por las causas indicadas, cabe señalar que, al momento existen 746 días de suspensión, sin haberse cancelado hasta la actualidad ninguna planilla de avance de obra, manteniendo la Contratista al momento las Garantías respectivas renovadas.

- En la actualidad la Coordinadora Provincial de Compras Públicas se dirige al Sr. Prefecto Provincial del Guayas, mediante Memorando No. 0889-KMC-CPCP-GPG-2019, manifestando en la parte pertinente: "...se sirva autorizar a esta Coordinación Provincial para que proceda con la instrumentación de un contrato complementario; y que en su calidad de máxima autoridad solicite a la Dirección Provincial Financiera la emisión de la partida presupuestaria, con base en la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida en oficio No. 04375-DPF-NGT-2019, de fecha 29 de julio de 2019.
- El contrato se reiniciará a la fecha de suscripción del Contrato Complementario, para lo cual, la Contratista deberá presentar la respectiva reprogramación de actividades.

**Que**, con memorando Nro. 120-SMMB-OBR26-2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Ing. Civil Sully Morán Bustamante - Fiscalizadora del contrato, quien remite al Ing. Civil René Pacheco Carrera - Director de Riego, Drenaje y Dragas (E), -ambos actuantes a la fecha- el informe técnico actualizado sobre las circunstancias técnicas y de fuerza mayor por las cuales no es conveniente ejecutar el contrato, concluyendo lo siguiente:

- Por todas las razones expuestas se solicita, a su vez dejar sin efecto la solicitud de instrumentación del contrato complementario, en función de que éste no se suscribió debido a que de las inspecciones en sitio que constan en este memorando, se determinó que la ejecución del contrato No. O-OBR-26-2017-X-0, resulta técnicamente inviable.
- La modificación geomorfológica es un fenómeno presentado de manera continua provocado por el constante cambio en el curso del cauce del río Magro, mismo que, de manera zigzagueante busca perseguir frecuentemente un encauzamiento original hacia el río Magro Perdido, transformándose en un río divagante sin definición de cauce suscitando constantemente erosión. Esto origina que, el implantar una estructura en el sitio de las características indicadas resulte improcedente y que, por tal razón, y debido a las circunstancias expuestas se puede concluir que el proyecto resulta **TECNICAMENTE INVIAIBLE** y por tal motivo se sugiere el inicio del proceso de terminación total por mutuo acuerdo del contrato cuyo monto es de \$807,018.37000 (ochocientos siete mil dieciocho con 37000/10000 dólares americanos), acorde lo determina el Artículo 93 de la LOSNCP, esto es por circunstancias imprevistas técnicas y económicas.

*En lo que respecta a las circunstancias económicas se aclara que por las condiciones técnicas descritas y justificadas, no es conveniente la inversión de recursos económicos en dicha obra, lo cual sería perjudicial para los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas".*

**Que**, con oficio Nro. 657-DPF-NG-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres - Director Provincial Financiero, remite al Ing. René Pacheco Carrera - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas -ambos en esa época, en atención al oficio 1754-GPG-DIRDRA-2019, el informe financiero del contrato No. O-OBR-26-2007-X-0, cuyo objeto la "**CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO**", suscrito con la compañía **CONSORCIO DERIVADORA PM**, como se detalla a continuación:

| CONTRATO                                       | CONTRATISTA                   | MONTO DEL CONTRATO | VALOR/ ANTICIPO | FECHA/PAGO DE ANTICIPO | PLAZO       | VALOR PLAS PRESENTADAS | SALDO/ CONTRATO | OBSERVACIÓN  |
|--|-------------------------------|--------------------|-----------------|------------------------|-------------|------------------------|-----------------|--|
| O-OBR-26-2017-X-0<br>Suscrito el<br>02-08-2017 | CONSORCIO<br>DERIVADORA<br>PM | \$807.018,37       | \$161.403,67    | 15/8/2017              | 180<br>DIAS | \$0,00                 | \$807.018,37    | EL<br>CONTRATISTA<br>ADEUDA POR<br>CONCEPTO DE<br>ANTICIPO<br>\$161.403,67<br><br>HASTA LA<br>PRESENTE<br>FECHA NO HA<br>PRESENTADO<br>PLANILLA. |

**Que**, con memorando Nro. 2256-KMC-CPCP-GPG-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por la Ing. Mgs. Kerly Moyano Carbo - Coordinadora Provincial de Compras Públicas, se remite al Lcdo. Carlos Luis Morales - Prefecto Provincial del Guayas, - ambos actuantes a la fecha-, informe indicando lo siguiente:

*"En virtud del análisis realizado al contenido y soporte del oficio N° GPG-CI-DIRDRA-2019-01830F, recibido en despacho el 28 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita el inicio del trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato N° O-OBR-26-2017-X-0 que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADONA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO", suscrito con la compañía Consorcio Derivadora PM, esta Coordinación Provincial al considerarse a través de su Coordinación Jurídica, procedente continuar con el trámite del proceso de terminación por mutuo acuerdo, conforme se establece en el contenido del memorando N° 1117-JLCP-CJ-CPCP-GPG2019, cumple con remitir a usted los informes técnicos, jurídicos y económico, a fin de que salvo su mejor criterio, se autorice a esta dependencia, proceder con el inicio del proceso de terminación del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo".*

**Que**, con oficio Nro. GPG-PG-CLM-09347-2019 de fecha 24 de diciembre de 2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales - Prefecto Provincial del Guayas, dispone a la Ing. Mgs. Kerly Moyano Carbo - Coordinadora Provincial de Compras Públicas - ambos actuantes a la fecha-, lo siguiente:

*"(...) sírvase proceder, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, con el inicio del proceso de terminación por mutuo acuerdo del citado contrato y la posterior instrumentación de la respectiva Acta de terminación por Mutuo acuerdo"*

**Que**, con oficio Nro. GPG-SG-0578-2020 de fecha 30 de enero del 2020, suscrito por Daniel Veintimilla Soriano, Mgs. Director Provincial de Secretaría General actuante a la fecha-, remitido al señor José Jiménez Macías, representante legal del Consorcio Derivadora PM, dándole a conocer la voluntad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de dar inicio al proceso de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato O-OBR-26-2017-X-0, cuyo objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO"**, además se le indica que tiene el término de diez (10) días para su aceptación y se le concede el término de diez (10) días para que devuelva el valor de USD\$ 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por anticipo no amortizado.

**Que**, con comunicación s/n de fecha 11 de febrero de 2020 el señor José Jiménez Macías - Procurador Común del Consorcio Derivadora PM, indica al Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez - Prefecto Provincial del Guayas actuante a la fecha, lo siguiente:

*"En virtud de la notificación realizada mediante Oficio No. GPG-SG-0578-2020, por medio del cual el Director Provincial de Secretaría General, pone en conocimiento la intención del Gobierno provincial del Guayas de dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato No. O-OBR-26-2017X-0, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO", suscrito con mi representada, Consorcio Derivadora PM, luego de haber analizado los informes técnico, económico y jurídico que se me ha notificado como adjuntos solicito a usted lo siguiente:*

(...)

*Por todo lo expuesto, previo a tomar una decisión definitiva en relación al contrato, considero pertinente y sugiero a Usted como máxima autoridad del Gobierno Provincial del Guayas que disponga al Administrador del Contrato en mención, que se realice una inspección en conjunto con la Fiscalizadora, técnicos de la consultora CONPACIFICO S.A., y técnicos del Consorcio Derivadora PM, con la finalidad de buscar una solución que permita iniciar con la ejecución de la derivadora #1.*

*Mi representada, Consorcio Derivadora PM, sugiere que una vez que se realice esta inspección, se tome la decisión definitiva de continuar o terminar el contrato por mutuo acuerdo, tomando en consideración los escenarios siguientes:*

- 1. Si se debe realizar un rediseño que no modifique el objeto de la contratación y que se pueda realizar un contrato complementario para el efecto, mi representada está dispuesta a aceptar el rediseño y ejecutar la obra cuando así lo disponga el Administrador del Contrato.*
- 2. Si el rediseño va a tomar un tiempo considerable en el que el Gobierno Provincial del Guayas por precautelar sus intereses decida que se devuelva el anticipo hasta que se dé la orden de inicio, mi representada está dispuesta también a aceptar esta decisión.*
- 3. Si el rediseño modifica el objeto contractual o el monto que aumenta la ejecución de la obra no es de los porcentajes que se considera para los contratos complementarios, mi representada está dispuesta a aceptar la terminación por mutuo acuerdo de manera inmediata.*

*Con este planteamiento, solicito que se suspenda temporalmente la terminación por mutuo acuerdo hasta que se realice la inspección sugerida y se obtenga un informe al respecto".*

**Que**, con memorando Nro. GPG-DIRDRA-SMMB-106-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, la Ing. Civil Sully Morán Bustamante - Fiscalizadora del contrato, se remite a la Ing. Teresa Minda Delgado - Directora de Riego, Drenaje y Dragas (E), -ambas actuantes a la fecha- el informe técnico actualizado en el cual concluye:

*"Por lo tanto la última gestión realizada por esta fiscalización fue informar mediante memorando No. GPG-DIRDRA-SMMB-104-2020 de fecha 02 de marzo de 2020, dirigido al Administrador del contrato, en el cual me ratifico en el sentido que el proyecto resulta **TECNICAMENTE INVIABLE** y por tal motivo se sugiere continuar con el proceso de terminación del contrato cuyo monto es de \$807,018.37000 (ochocientos siete mil dieciocho con 37000/100000 dólares americanos), por lo que la contratista deberá devolver el anticipo entregado al Gobierno provincial del Guayas el valor de USD\$ 161,403.67 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos tres con 67/100 dólares americanos)".*

**Que**, con oficio Nro. GPG-DIRDRA-TMD-2020-816-OF de fecha 10 de marzo del 2020, la Ing. Teresa Minda Delgado - Directora de Riego, Drenaje y Dragas (E), informa a la Ing.

Kerly Moyano Carbo - Coordinadora Provincial de Compras Públicas-ambas actuantes a la fecha- lo siguiente:

*"...Por lo expuesto, esta fiscalización se ratifica que el proyecto resulta **TECNICAMENTE INVIABLE** y por tal motivo se sugiere continuar con el proceso de Terminación del Contrato, cuyo monto es de \$807,018.37000 (ochocientos siete mil dieciocho con 37000/0000 dólares americanos), por lo que la contratista deberá devolver el anticipo entregado al Gobierno Provincial del Guayas el valor de USD\$ 161,403.67 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos tres con 67/100 dólares americanos) ..."*

*Por lo que solicito a Usted. Se continúe con el trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo del CONTRATO NO. O-OBR-26-2017-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO".*

**Que**, con memorando Nro. 1048-KMC-CPCP-GPG-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, la Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs. - Coordinadora Provincial de Compras Públicas, remite a la Abg. María Fernanda Bobadilla Palma - Directora Provincial de Secretaría General, el memorando N° 338-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2020, suscrito por el Abg. José Luis Caicedo Pérez - Coordinador Jurídico (E) -todos actuantes a la fecha-en el cual solicitan:

*"Dentro del oficio No. GPG-DIRDRA-TMD-2020-816-OF, suscrito por la Directora Provincial de Riego, Drenaje y Draga (e) respecto al trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato No. O-OBR-26-2017-X-0, se ratifica en que el proyecto actualmente es **TECNICAMENTE INVIABLE**, y por tal motivo se sugiere continuar con el proceso de Terminación del citado contrato.*

*En virtud de lo indicado, solicito que se requiera a la Dirección Provincial de Secretaría General, proceda a notificar al contratista **CONSORCIO DERIVADORA PM**, sobre la voluntad de terminar por mutuo acuerdo el citado contrato, en las siguientes direcciones señaladas en la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato:*

- *En el domicilio que consta en el contrato No. O-OBR-26-2017-X-0, esto es: en el cantón: Samborondón, Parroquia: La Puntilla, Referencia de ubicación: Atrás del Centro Comercial Village Plaza, Edificio: Del Portal; Piso 4; Oficina: 402; Vía Samborondón Km 1.5; Teléfono: 04388446 al que se adjuntarán los informes técnicos (Oficio No. GPGGI-DIRDRA-2019-0183-OF y Memorando No. 120-SMMB-OBR26-2019) e informe económico (oficio N° 06574-DPF-NG-2019) en copia certificada.*
- *Correo electrónico [cons.derivadorapm@hotmail.com](mailto:cons.derivadorapm@hotmail.com). Para lo cual debe remitirse print del correo electrónico enviado en el que se remitirán digitalmente los informes técnicos e informe económico del contrato No. O-OBR-26-2017-X-0, como copias certificadas.*

*Es importante indicar que actualmente se encuentra en vigencia el Código Orgánico Administrativo, por lo que las notificaciones del inicio del trámite de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato No. O-OBR-26-2017-X-0, deberán efectuarse según lo que dispone dicho cuerpo legal.*

*Se deberá poner en conocimiento del contratista que debe contestar expresamente por escrito (por la situación actual puede remitir documento firmado por correo electrónico) si acepta terminar por mutuo acuerdo el contrato para continuar con el trámite respectivo, otorgándole para el efecto el término de 10 días".*

**Que**, con oficio Nro. 0340-DPF-SDCON-AMR-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, la Ing. Angélica Márquez Rodríguez - Subdirectora Contable, informando a la Ing. Karini Panchano Sornoza - Directora Provincial Financiera -ambas en esa época- lo siguiente:

*En atención al oficio de la referencia, suscrito por el **Ing. Nicolás Andrade Laborde, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas**, mediante el cual **SOLICITA** se realice la gestión de verificación de pagos pendientes del **Contrato No. O-OBR-26-2017-X-0** suscrito con el **CONSORCIO***

**DERIVADORA PM**, a su vez la emisión del informe económico actualizado., en virtud de lo cual remito a usted la información requerida:

- **Verificación de Pagos pendientes del Contrato No. O-OBR-26-2017-X-0**

De la revisión a nuestros archivos, registros contables y al Sistema de Gestión Pública (SGP), me permito informar lo siguiente:

- A la presente fecha, **NO SE EVIDENCIA** ingreso de Planillas de avance de obra o por otros conceptos, que se encuentren contabilizados y **pendientes Pago** a favor del **CONSORCIO DERIVADORA PM**.
- A la presente fecha el **CONSORCIO DERIVADORA PM, ADEUDA** por concepto de Anticipo el valor de **\$161.403,67**, valor que se encuentra detallado en el Informe Económico del Contrato.

- **INFORME ECONÓMICO ACTUALIZADO**

| CONTRATO                                | CONTRATISTA             | MONTO DE CONTRATO | VALOR/ ANTICIPO | FECHA/PAGO ANTICIPO | PLAZO    | VALOR PLLAS PRESENTADAS (Plan.1) | SALDO CONTRATO | OBSERVACIÓN   |
|---|-------------------------|-------------------|-----------------|---------------------|----------|----------------------------------|----------------|---|
| O-OBR-26-2017-X-0 suscrito el 02/8/2017 | CONSORCIO DERIVADORA PM | 807.018,37        | 161.403,67      | 15/08/2017          | 180 días | 0,00                             | 807.018,37     | EL CONTRATISTA ADEUDA POR CONCEPTO DE ANTICIPO 161.403,67 |

**Que**, con oficio No. 02166-DPF-KPS-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, la Ing. Karini Panchano Sornoza - Directora Provincial Financiera, informa al Ing. Nicolas Andrade Laborde- Director de Riego Drenaje y Draga -ambos actuante a la fecha- lo siguiente:

- **Verificación de Pagos pendientes del Contrato No. O-OBR-26-2017-X-0**

De la revisión a nuestros archivos, registros contables y al Sistema de Gestión Pública (SGP), me permito informar lo siguiente:

- A la presente fecha, **NO SE EVIDENCIA** ingreso de Planillas de avance de obra o por otros conceptos, que se encuentren contabilizados y **pendientes Pago** a favor del **CONSORCIO DERIVADORA PM**
- A la presente fecha el **CONSORCIO DERIVADORA PM, ADEUDA** por concepto de Anticipo el valor de **\$161.403,67**, valor que se encuentra detallado en el Informe Económico del Contrato”.

**Que**, con memorando No. 069-MGCHP-DIRDRA-2022 del 17 de mayo de 2022, la Ing. Gabriela Chucuyán Pérez - Fiscalizadora de la obra, remite el informe técnico - económico del Contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0, al Ing. Nicolas Andrade Laborde en calidad de administrador del contrato – ambos en esa época-, concluyendo lo siguiente:

"Por lo antes mencionado, se recomienda, terminar el contrato de mutuo acuerdo, ya que técnicamente no es viable tal como se lo ha planteado en el diseño y rediseño realizados por la consultora CONPACIFICO S.A., por lo que esta fiscalización sugiere, según el **Art 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS - Terminación por Mutuo Acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Sin embargo, se recuerda que el contratista adeuda, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas (Prefectura del Guayas), por concepto del Anticipo un valor de \$161.403,67 más los valores correspondientes por Ley, por lo que de acuerdo al Instructivo Interno de Terminación de Contratos INST-

CPCP2020-001, de fecha Enero 2020, en el **Capítulo I.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, Art. 11 Pago de los valores pendientes de cobro o devolución por parte del contratista dentro del término establecido** indica lo siguiente:

*"...En caso de que dentro del término establecido no se haya devuelto y/o pagado todos los valores pendientes (multas, anticipo), por la contratación y por ende no se llegare a suscribir el acta o convenio de terminación por mutuo acuerdo; o, aunque se hayan devuelto y/o pagado dichos valores pendientes, no compareciere el contratista a suscribir el acta o convenio de terminación por mutuo acuerdo, la coordinación Provincial de Compras Públicas, solicitara a la Máxima Autoridad o su Delegado, que autorice el inicio de proceso de terminación Unilateral de conformidad con el numeral 7 del Art. 94 de la LOSNCP".*

**Que**, con oficio Nro. 0237-DPF-TG-PCV-2022 del 17 de mayo de 2022, la C.P.A. Paola Cortez Villavicencio, MSc. - Tesorera General de la Dirección Provincial Financiera - actuantes a la fecha-, emite el reporte del Estado de Garantía del Contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0, Objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No.1 EN EL RIO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200 M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO" CONTRATISTA: CONSORCIO DERIVADORA PM, en el cual consta que las pólizas a la fecha de la emisión del informe se encuentran vigentes.

**Que**, con oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF del 18 de mayo de 2022, el Ing. Nicolas Andrade Laborde - Director Provincial de Riego, Drenaje y Draga, remite el informe técnico - económico del contrato a la Abg. Andrea Falquez Recalde - Directora Provincial de Compras Públicas - ambos en esa época- concluyendo lo siguiente:

*"(...) basado en los antecedentes documentales que hablan de la inviabilidad para la ejecución del contrato, así mismo se realizó una inspección al sitio de la obra donde se constató que el sitio de implantación de la obra ha sufrido cambios en su geografía debido a los procesos de sedimentación y erosión al que ha estado sometido el cauce del río Magro, lo cual es uno de los motivos por lo cual se imposibilita la ejecución del contrato, así también se presentaron problemas de inestabilidad de taludes en el nuevo sitio de implantación de la obra, lo cual fue manifestado en una reunión de fecha 25 de septiembre del 2020, donde participaron miembros del área técnica de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, la fiscalizadora de la época, un experto en Hidráulica (externo), el fiscalizador del contrato de estabilización aguas arriba y el Coordinador general de Infraestructura del Gobierno Provincial del Guayas, llegándose a determinar que bajo, las circunstancias, ejecutar el proyecto en el sitio que ha sido determinado, es **TECNICAMENTE INVIABLE.**, lo que impidió la ejecución total de los trabajos. Esta Administración del contrato, se acoge al informe técnico económico elaborado por la fiscalización, por tales motivos sugiere se dé por terminado el Contrato por Mutuo Acuerdo.*

*Cabe indicar que el contratista deberá devolver a la Institución por concepto de anticipo No devengado, entregado El 20% y cancelado mediante Comprobante de Pago 3849 de fecha 15 de agosto de 2017 por un valor de \$ 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Caso contrario se deberá ejecutar la póliza del Buen Uso del Anticipo, que de acuerdo al Oficio N° 0237-DPF-TGPCV-2022, suscrito por la C.P.A. Paola Cortez Villavicencio, MSc, Tesorera General, se encuentra en estado vigente.*

**Que**, con oficio Nro. GPG-DIRDRA-TMD-2020-975-OF de fecha 27 de mayo de 2020, la Ing. Teresa Minda Delgado - Directora Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (E) -actuante a la fecha-, remite al Sr. José Jiménez Macias, procurador Común Consorcio DERIVADORA PM, la documentación pertinente para la terminación por mutuo acuerdo.

**Que**, con oficio Nro. 0293-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 de fecha 08 de julio de 2022, el Ing. José Intriago Torres - Director Provincial de Riego Drenaje y Draga y Administrador del contrato -actuante a la fecha-, insiste al CONSORCIO DERIVADORA PM, en la devolución de anticipo, indicando lo siguiente:

*"Mediante Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-0893-2022-OF, de fecha 26 de mayo del presente año, el Ing. Nicolás Andrade Laborde, Director De Riego, Drenaje y Dragas de ese entonces, solicitó: "...que en función de dar por terminado el contrato de Mutuo Acuerdo, es necesario la DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, y; en cumplimiento a lo establecido en el examen especial DPGY0150-2021, RECOMENDACIÓN 37, adjúntese los movimientos y/o estado de cuenta donde fue depositado el anticipo en un término de 10 días laborables..."*

*Al haber transcurrido 19 días desde la fecha de solicitud, y no tener respuesta alguna, insistimos en nuestro petitorio, la DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO en un término de 3 días, a la vez adjúntese los movimientos de la cuenta bancaria a la cual fue depositado los valores por concepto de anticipo, de conformidad con lo establecido en el Examen Especial DPGY-0150-2021, en la recomendación 37 indica: "...37. Verificaran, durante la ejecución del objeto de los contratos, que los movimientos de la cuenta bancaria en que fue depositado el anticipo, correspondan exclusivamente a gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, con la finalidad de comprobar que el anticipo fue destinado exclusivamente para la ejecución del objeto de los contratos..."; Es necesario exteriorizar, que las Recomendaciones contenidas en los exámenes especiales de auditoría, son de aplicación inmediata y de carácter obligatorio.*

*Finalmente, de no tener respuestas en el término establecido, se dará por terminado el contrato Unilateralmente, acorde a lo establecido en el Art. 94.- Terminación unilateral del contrato, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*

**Que,** con oficio Nro. GPG-DPCP-AFR-0571-2022 del 15 de agosto de 2022, la Abg. Andrea Falquez Recalde - Directora Provincial de Compras Públicas, indica al Director Provincial de Riego Drenaje y Dragas-ambos en esa época-, que con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo de terminación por mutuo acuerdo del contrato, se sirva indicar si acoge el criterio emitido con Oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, para proceder con la elaboración del informe jurídico respectivo.

**Que,** con oficio Nro. 0590-DIRDRA-DIR-JAIT-2022 de fecha 18 agosto del 2022, el Ing. José Intriago Torres, en calidad de Administrador del Contrato y Director de la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas -actuante a la fecha-, realiza el tercer requerimiento al CONSORCIO DERIVADORA PM, solicitando la devolución del anticipo entregado en el contrato O-OBR-26-2017-X-0, notificación realizada al correo electrónico [consderivadorapm@hotmail.com](mailto:consderivadorapm@hotmail.com)., señalado por el consorcio en la suscripción del contrato.

**Que,** con oficio Nro. 1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022 del 21 de octubre de 2022, el Ing. Andrés Ponce Anzules - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas (s), informa al Abg. Dennis Abril Ortiz - Director Provincial de Compras Públicas (E)-ambos en esa época-, lo siguiente:

*"Mediante Oficio No. PG-DIRDRA-NEAL-0893-2022-OF, de fecha 26 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Nicolas Andrade Laborde, administrador del contrato, y Director provincial de riego, drenaje y dragas (en la época), le solicita a la Contratista Consorcio Derivadora PM, la Devolución del Anticipo y los movimientos y/o estados de cuenta donde fue depositado el anticipo en un término de 10 días laborables.*

*Mediante correo electrónico institucional, de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, de fecha 27 de mayo de 2022, se envía a la Contratista Consorcio Derivadora PM, el Oficio No. PGDIRDRA-NEAL-0893-2022-OF.*

*Mediante Oficio No. 0293-DIRDRA-DIR-JAIT-2022, de fecha 08 de julio del 2022, emitido por el suscrito, en calidad de administrador del contrato, se realizó a la Contratista Consorcio Derivadora PM, una insistencia al petitorio de la Devolución del Anticipo en un término de 3 días, y los movimientos de la cuenta bancaria a la cual fue depositado los valores por concepto de anticipo.*

Mediante correo electrónico institucional, de la Dirección de Riego, Drenaje y Dragas, de fecha 08 de julio de 2022, se envía a la Contratista Consorcio Derivadora PM, el Oficio No. 0293DIRDRA-DIR-JAIT-2022.

Mediante Oficio No. 0590-DIRDRA-DIR-JAIT-2022, de fecha 18 de agosto del 2022, el suscrito, en calidad de administrador del contrato, se realizó a la Contratista Consorcio Derivadora PM, la NOTIFICACIÓN No. 3 DE LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO.

Esta última notificación fue realizada en el domicilio contractual del consorcio, para lo cual la Ing. María Gabriel Chucuyán Pérez, en calidad de Fiscalizadora del contrato, mediante Memorando No. 0199-MGCHP-DIRDRA-2022, informa a esta administración, que se ha procedido a notificar en el domicilio establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO, encontrándose con la novedad que las oficinas en la cual funcionaba la Compañía DERIVADORA PM, se encontraba deshabitada, en consecuencia se procedió a notificar en las direcciones estipuladas en la constitución del consorcio, encontrándose con la novedad que esas direcciones no existen.

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato en su último inciso, establece que la contratista en caso de cambio de domicilio, está obligado a dar a conocer al Gobierno Provincial su nuevo domicilio en un plazo máximo de 48 horas, por lo tanto, la contratista ha incumplido con una cláusula contractual al no dar a conocer su nuevo domicilio.

Por lo expuesto, al haber transcurrido 144 días desde la primera solicitud de devolución del anticipo, y no tener respuesta alguna por parte de la contratista, solicito a usted el criterio jurídico en Contratación Pública, enfocado en la vía legal que permitan recuperar los valores por concepto de anticipo No devengado por la cantidad de \$ **161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, para lo cual a este valor se deberá calcular los intereses desde la primera notificación de devolución del anticipo.

**Que,** con memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-FGC-0110-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Abg. Fernando Gallardo Cornejo - Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E), remitido al Abg. Dennis Abril Ortiz - Director Provincial de Compras Públicas (E), - ambos de esa época-, concluye lo siguiente:

De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por la fiscalizadora de la obra, mediante memorando Nro. 069-MGCHP-DIRDRA-2022, y el informe del administrador del contrato, remitido mediante oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, se puede mencionar lo siguiente:

- 1.- Que el contrato es inejecutable por ser técnicamente inviable;
- 2.- Que el consorcio PM contratista para la ejecución de la obra, no cumplió con la devolución del anticipo entregado y que, al no haberse ejecutado el contrato, estos valores deben regresar a la entidad.
- 3.- Que ha incumplido con la cláusula contractual vigésima cuarta del contrato, por cuanto al haberse cambiado de domicilio debió notificar al administrador del mismo, la nueva dirección.

Es preciso indicar que para poder emitir un criterio jurídico respecto de la terminación del contrato conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cualquiera de las dos opciones que franquea la Ley sea de manera unilateral o por mutuo acuerdo se debe contar con toda la documentación que sustente la terminación del mismo, por lo que a fin de poder emitir un pronunciamiento jurídico la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Draga debe remitir los documentos de soportes detallados en el memorando Nro. 069-MGCHP-DIRDRA2022,(en el cual consta que el contrato es técnicamente inejecutable) y, oficio Nro. 1084DIRDRA-DIR-AAPA-2022, con los cuales justifica la gestión realizada para la devolución del anticipo, notificación por medio del correo electrónico que debe estar acorde a lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, último párrafo que establece que: "La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario".

**Que**, con oficio No. 1065-DTICS-JAV-GPG-2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, el Ing. Javier Abril Vega - Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación-TICs (E), remite al Ingeniero José Antonio Intriago - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas -ambos a la fecha- la certificación de la ruta de la notificación del requerimiento de Devolución del anticipo del Contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0 al CONSORCIO DERIVADOA PM.

**Que**, con oficio Nro. 0180-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 de fecha 25 de enero de 2023, el Ing. José Antonio Intriago Torres - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y Administrador del Contrato, informa al Abg. Dennis Abril Ortiz - Director Provincial de Compras Públicas (E) -ambos actuantes a la fecha-, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"Basado en que, el contrato es inejecutable por ser técnicamente inviable; Que, la contratista de la obra, no cumplió con la devolución del anticipo entregado y que, al no haberse ejecutado el contrato, estos valores debieron ser regresados a la entidad, la inobservancia por parte de la contratista de la cláusula contractual vigésima cuarta del contrato, por cuanto al haberse cambiado de domicilio debió notificar a esta administración la nueva dirección. Todo lo indicado se encuentra respaldado en los oficios Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, memorando Nro. 069-MGCHP- DIRDRA-2022; y oficio Nro. 1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022, los mismos que reposan en la Dirección Provincial de Compras Públicas.*

*solicito a usted se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato, vía administrativa que permita recuperar los valores por concepto de anticipo No devengado por un valor de \$ 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual se deberá calcular los intereses desde la primera notificación de devolución del anticipo".*

**Que**, con oficio Nro. 0905-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 de fecha 26 de abril de 2023, el Ing. José Antonio Intriago Torres - Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y Administrador del Contrato, remitido al Abg. Dennis Abril Ortiz - Director Provincial de Compras Públicas (E)-ambos en esa época-, indica lo siguiente:

*"(...) insisto se continúe con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato, cabe indicar que a la fecha no ha variado el estado económico del contrato, el mismo que se encuentra establecido en el Oficio No. 0180-DIRDRA-DIR-JAIT-2023.*

*Por lo expuesto, los valores por concepto de anticipo No devengado son de \$ 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual se deberá calcular los intereses desde la primera notificación de devolución del anticipo".*

**Que**, con oficio Nro. 0949-DIRDRA-DIR-JAIT-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, el Ing. José Antonio Intriago Torres, Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas y Administrador del Contrato, solicita al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (E) (ambos en esa época), lo siguiente:

*"habiendo evidenciado que hemos cumplido con los procedimientos legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación pública y su Reglamento, así mismo con lo requerido en el informe de viabilidad Jurídica, suscrito por el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. subdirector Jurídico de Compras Públicas (E), mediante Memorando No. GPG-DPCP-SJCP-FGC0110-2022, insisto una vez más se continúe con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato, cabe indicar que a la fecha no ha variado el estado económico del contrato, el mismo que se encuentra establecido en el Oficio No. 0180-DIRDRA-DIR-JAIT-2023.*

*Por lo expuesto, los valores por concepto de anticipo No devengado son de \$ 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para lo cual se deberá calcular los intereses desde la primera notificación de devolución del anticipo".*

**Que,** la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. 0996-PG-DPTH-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

**Que,** Con memorando Nro. 006-DIRDRA-VLD-GPG-2023 de fecha 22 de junio de 2023, el Ing. Vicente Lucas Dueñas, en calidad de Administrador del Contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0, indica a la Ing. Lupe Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, lo siguiente:

*En virtud a mi designación como Administrador mediante memorando No. 0105-CGAF-GPG2023, de fecha 20 de junio del 2023 del Contrato O-OBR-26-2017-X-0, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RÍO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200 M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO", y a lo solicitado por el Abg. Dennis Abril Ortiz, ex director Provincial de Compras Públicas, mediante oficio No. GPG-DPCP-DAO0713-2023, de fecha 05 de mayo de 2023. Se adjunta copias certificadas de la documentación relevante, las mismas que fueron remitidas mediante Memorando No. 0675-SG-GPG-2023, suscrito por el Abg. José Gálvez Valderrama, Secretario General, de fecha 16 de junio de 2023, con la finalidad de dar continuidad al proceso para la terminación de este contrato".*

**Que,** con memorando Nro. 0411-DPCP-GPG-2023 la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de Compras Públicas, remite al Ing. Vicente Lucas Dueñas, en su calidad de Administrador de Contrato el memorando No. GPG-DPCP-MFFH-0038-2022, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirectora Jurídica de Compras Públicas, el informe de viabilidad jurídica para la terminación unilateral del contrato, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"(...) con base en los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por la fiscalizadora de la obra, mediante memorando Nro. **069-MGCHP-DIRDRA-2022**, y el informe del administrador del contrato, remitido mediante oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF**, (ambos actuantes en esa época), se puede mencionar lo siguiente:*

- 1.- Que el contrato es inejecutable por ser técnicamente inviable.*
- 2.- Que el consorcio PM contratista para la ejecución de la obra, no está de acuerdo con la terminación por mutuo acuerdo y propone buscar una forma de continuar con la ejecución del mismo.*
- 3.- Que contratista no cumplió con la devolución del anticipo entregado, y, que, al no haberse ejecutado el contrato, estos valores deben regresar a la entidad.*
- 3.- Que ha incumplido con la cláusula contractual vigésima cuarta del contrato, por cuanto al haberse cambiado de domicilio debió notificar al administrador del mismo, la nueva dirección.*

*Que el administrador del contrato con oficio Nro. **0180-DIRDRA-DIR-JAIT-2023**, indica:*

- a) que el contrato es inejecutable por ser técnicamente inviable;*
- b) Que, la contratista de la obra, no cumplió con la devolución del anticipo entregado y que, al no haberse ejecutado el contrato, estos valores debieron ser regresados a la entidad.*
- c) La inobservancia por parte de la contratista de la cláusula contractual vigésima cuarta del contrato, por cuanto al haberse cambiado de domicilio debió notificar a esta administración la nueva dirección.*

d) lo indicado se encuentra respaldado en los oficios Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, memorando Nro. 069-MGCHP- DIRDRA-2022; y oficio Nro. 1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022.

Que con los informes constantes en el memorando Nro. **069-MGCHP-DIRDRA2022**, (en el cual consta que el contrato es técnicamente inejecutable) y oficio Nro. **1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022**, con los cuales justifica la gestión realizada para la devolución del anticipo, notificación por medio del correo electrónico acorde a lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, consta la certificación de TICs sobre la transmisión y recepción del correo con la notificación del requerimiento de devolución del anticipo.

## 5.- RECOMENDACIÓN

De los antecedentes expuestos y los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por el administrador del contrato, remitido mediante memorando Nro. **069-MGCHP-DIRDRA-2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, oficio Nro. **1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022**, de fecha 21 de octubre de 2022, y, oficio Nro. **0180-DIRDRA-DIR-JAIT-2023**, de fecha 25 de enero de 2023, se puede indicar lo siguiente:

1.- Que contratista incumplió con la cláusula vigésima cuarta que estipula: "En caso que el CONTRATISTA cambie de domicilio, estará en la obligación de dar a conocer al GOBIERNO PROVINCIAL, su nuevo domicilio, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, para los fines legales pertinentes"; esto es informar el cambio de domicilio.

2.- Que el contrato es técnicamente inejecutable según los informes técnicos entregados, pero, por haberse entregado un anticipo y al no haberse ejecutado ningún rubro contractual, el mismo debe ser restituido a la entidad, pese a los varios requerimientos por parte del administrador del contrato, el Consorcio PM no ha dado respuestas a las comunicaciones; de la recepción y transmisión del requerimiento solicitado constan la certificación de la transmisión y recepción conforme lo dispone el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, emitido con oficio No. **1065-DTICS-JAV-GPG-2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Javier Abril Vega, Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICs ( E ) -actuante en esa fecha-.

Ante lo expuesto, sustentado en el informe del Administrador del contrato esta Subdirección Jurídica, acorde a lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considera que es jurídicamente viable la terminación del contrato Nro. **O-OBR-26-2017-X-0**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RÍO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO**", según informe económico contable contenido en oficio No. **02166-DPF-KPS-2022**, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera- actuante a la época, en el que consta que el contratista a la presente fecha el **CONSORCIO DERIVADORA PM, ADEUDA** por concepto de Anticipo el valor de **\$161.403,67**, valor que se encuentra detallado en el informe económico del contrato de fecha 02 de agosto de 2023, que no ha sido devuelto a pesar de los requerimientos, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece que una vez realizada la notificación por parte de la entidad contratante al contratista señalando su incumplimiento o mora, para que los justifique o remedie el incumplimiento, en el caso de que éste último no lo hiciera o no contestara satisfactoriamente en el término concedido (10 días), el Gobierno Provincial del Guayas mediante Resolución debidamente motivada resolverá su terminación y lo declarará contratista incumplido.  
"(...)

**Que**, con memorando Nro. GPG-DIRDRA.ERDD-2023-0121-M de fecha 01 de diciembre de 2023, el Ing. Vicente Antonio Lucas Dueñas - Topógrafo, en calidad de administrador del contrato, solicita a la Coordinadora General Administrativo Financiero, la autorización de la terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0, mismo que autoriza en la hoja de ruta de Quipux, en la petición se adjunta el informe financiero y el estado de garantías, la Garantía de Fiel Cumplimiento Nro. CC-176036, por la suma de \$ 40.350,92 con vigencia hasta el 17 de enero de 2024, y la de Buen Uso del Anticipo Nro. BU-176038,

por la suma de \$ 161.403,67 la misma que se encuentra vigentes hasta el 26 de diciembre de 2023.

**Que**, el 18 de diciembre de 2023, la Coordinadora General Administrativo Financiero en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, emite la resolución Nro. PCG-CGAF-2023-0142-R, en la cual resuelve lo siguiente:

"(...)

**Art. 1.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución, respecto de la voluntad de la entidad de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. **O-OBR-26-2017-X-0 (Proceso: COTO-GPG-RDD-004-17)**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RÍO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO**", al CONSORCIO PM con RUC 0993035017001 en la interpuesta persona del señor José José Jiménez Macias, con cédula de ciudadanía 0919771881, en calidad de apoderado y Procurador Común, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la Provincia: Guayas, Cantón: Samborondón, Parroquia: La Puntilla (Satélite); Referencia: Atrás del Centro Comercial Village Plaza; Edificio: del Portal; Piso: 4; Oficina: 402; carretero: Vía Samborondón Km. 1,5; Teléfono: 043884446, Correo Electrónico: [cons-derivadorapm@hotmail.com](mailto:cons-derivadorapm@hotmail.com), amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes financieros y técnico emitido por el administrador de contrato.

**Art. 2.- CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días para que el señor José José Jiménez Macias, en calidad de apoderado y Procurador Común del CONSORCIO PM, presente sus excepciones o remedie el incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose remitir junto con la notificación los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones del contratista para con la Entidad Contratante, en la ejecución del contrato materia de la presente resolución.

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 146 Reglamento General de la LOSNCP (2009), notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., en la persona de su presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: [msamaniego@lconfianza.com.ec](mailto:msamaniego@lconfianza.com.ec). [msemiglia@lconfianza.com.ec](mailto:msemiglia@lconfianza.com.ec).

"(...)

**Que**, con oficio Nro. GPG-SG-2023-1435-O de fecha 19 de diciembre de 2023, el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al ingeniero José José Jiménez Macias – Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO PM, la resolución Nro. PCG-CGAF-2023-0142-R, de fecha 19 de diciembre de 2023, y sus anexos, mediante el cual pone en conocimiento la intención de la entidad de terminar de manera unilateral el contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0, concediéndole el término de 10 días para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones.

**Que**, en el informe de notificación de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrito por el Abg. Paulo Ruiz Muñoz – Analista Senior Legal, comunica al Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, las acciones realizadas en virtud de la solicitud de notificación de la Resolución de Requerimiento de Terminación Unilateral del contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0, indicando lo siguiente:

*"(...) 1.1. Al respecto sobre notificación al CONSORCIO PM, en la interpuesta persona el señor José José Jiménez Macias, en la dirección: Provincia: Guayas, Cantón: Samborondón, Parroquia: La Puntilla (Satélite); Referencia: Atrás del Centro Comercial Village Plaza; Edificio: del Portal; Piso: 4; Oficina: 402; carretero: Vía Samborondón Km. 1,5; con oficio Nro. GPG-SG-2023-1435-O, firmado electrónicamente por el Abg. José Gálvez Valderrama, secretario general y la resolución GPG-CGAF-2023-0142-R, se adjunta al oficio precitado. Tengo a bien informar que al realizar las gestiones in situ el 20 de diciembre del 2023, la recepcionista Evelyn Montiel, del edificio Del Portal, me manifestó que el Consorcio PM, se ha mudado del edificio, por lo que no se pudo realizar la respectiva notificación. (...)"*

**Que**, con memorando Nro. GPG-SG-2023-0410-M de fecha 27 de diciembre de 2023, el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, remite a la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos - Coordinadora General Administrativo Financiero, la razón de la notificación de la Resolución de Requerimiento de Terminación unilateral del contrato Nro. O-OBR-26-2017-x-0, indicando lo siguiente:

*"(...) mediante el Sistema Documental Quipux, el día 19 de diciembre del 2023, se envió el Oficio Nro. GPG-SG-2023-1435-O, firmado electrónicamente por el Abg. José Gálvez Valderrama, secretario general en conjunto con el memorando Nro. GPG-CGAF-2023-0261-M, de fecha 19 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por Grace Ivonne Rodríguez Barcos, coordinadora general Administrativo Financiero, y la resolución Nro. GPG-CGAF-2023-0142-R con sus anexos, comunicaciones dirigidas al señor José José Jiménez Macias y al señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, representante legal de la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., a los correos [cons-derivadorapm@hotmail.com](mailto:cons-derivadorapm@hotmail.com) ; [msamaniego@lconfianza.com.ec.](mailto:msamaniego@lconfianza.com.ec); [msemiglia@lconfianza.com.ec.](mailto:msemiglia@lconfianza.com.ec)*

*- Mediante correo institucional ZIMBRA, el día 19 de diciembre del 2023, se envió el Oficio Nro. GPG-SG-2023-1435-O, firmado electrónicamente por el Abg. José Gálvez Valderrama, secretario general en conjunto con el memorando Nro. GPG-CGAF-2023-0261-M, de fecha 19 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por Grace Ivonne Rodríguez Barcos, coordinadora general Administrativo Financiero, y la resolución Nro. GPG-CGAF-2023-0142-R con sus anexos, comunicaciones dirigidas al señor José José Jiménez Macias y al señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, representante legal de la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., a los correos [cons-derivadorapm@hotmail.com](mailto:cons-derivadorapm@hotmail.com). ; [msamaniego@lconfianza.com.ec.](mailto:msamaniego@lconfianza.com.ec); [msemiglia@lconfianza.com.ec.](mailto:msemiglia@lconfianza.com.ec)*

*Con memorando Nro. GPG-SG.GJUR-2023-0041-M, de fecha 26 de diciembre del 2023, firmado electrónicamente por el Abg. Paulo Cesar Ruiz Muñoz, Analista Senior Legal de esta Secretaría, comunicación que anexa su informe de gestión de notificación IN SITU, el mismo que manifiesta: "Por lo que, comunico a usted, que esta Secretaría General, ha cumplido con lo solicitado en el memorando Nro. GPG-CGAF-2023-0261-M de la coordinadora general Administrativo Financiero de esta corporación provincial, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas" ; (...)"*

**Que**, con comunicación s/n de fecha 27 de diciembre de 2023 el señor José José Jiménez Macías - Procurador Común del CONSORCIO PM presenta el recurso de revisión, recurriendo la Resolución Nro. GPG-CGAF-2023-0142-R de requerimiento de terminación unilateral del contrato mismo que es puesto en conocimiento del Procurador Síndico para su trámite y despacho.

**Que**, con memorando Nro. GPG-DPCP-2023-1131-M de fecha 29 de diciembre de 2023, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora Provincial de Compras Publica solicita al Cmdt. Juan Carlos Proaño Vega – Director Provincial de Riego, Drenaje y Dragas indique la dirección en la cual se debe cumplir con la diligencia de notificación de la voluntad de la Prefectura del Guayas de terminar unilateralmente el contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0.

**Que**, al haber presentado el recurso de revisión de la Resolución Nro. GPG-CGAF-2023-0142-R de requerimiento de terminación unilateral del contrato, se da por citado la contratista, con lo cual queda evidenciado que si le llegó la notificación realizada por Secretaría General conforme lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, con fecha 20 de febrero de 2024, la máxima autoridad de la Prefectura del Guayas, mediante providencia inadmite el recurso planteado de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 233 del Código Orgánico Administrativo, disponiendo el archivo del presente recurso.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0353-O de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al ingeniero José José Jiménez Macías – Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO PM, la providencia adjunta, de fecha 20 de febrero del 2024, firmada electrónicamente por Marcela Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, referente a: "RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ JOSÉ JIMÉMEZ MACÍAS, PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO DERIVADORA PM; PROCESO ADMINISTRATIVO No. 001-2024.

**Que**, mediante Resolución No. PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril de 2024, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"Art.1. - **Delegar** al/la **Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a)**, el ejercicio de las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa secundaria de la materia expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

"(...)

f. Suscribir las resoluciones de:

- Adjudicación de contratos.
- Prórrogas de plazo.
- Suspensión de plazo.
- Terminación unilateral total o parcial.
- Terminación de mutuo acuerdo.
- Adjudicatario fallido.
- Contratista incumplido.
- Rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación.
- Cambio de administrador de contrato.

(...);

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-0982-M de fecha 07 de mayo de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora Provincial de Compras Publica, corre traslado

con lo manifestado en el recurso de revisión propuesto por el CONSORCIO PM al administrador del contrato Ing. Vicente Lucas Dueñas – Topógrafo con la finalidad que emita su pronunciamiento.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DIRDRA-PROY-2024-0111-M de fecha 22 de mayo de 2024 suscrito por el Ing. Jorge David Vallejo Espinoza - Responsable de Proyectos, informa al Ing. Vicente Lucas Dueñas – administrador del contrato O-OBR-26-2017-X-0, la liquidación económica del contrato sobre la ejecución de la obra indicando lo siguiente:

"(...)

*El valor a devolver por parte de la contratista en función del anticipo otorgado que no se ha amortizado es de USD 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).*

*Se adjunta informe económico de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Dirección Financiera, el cual se anexa, así mismo se indica que el estado de la garantía de fiel cumplimiento CC-176036 se encuentra vigente hasta el 17 de julio de 2024, y la garantía del Buen Uso del Anticipo BU-176038 se encuentra vigente hasta el 29 de mayo de 2024 SEGUROS CONFIANZA.*

**Que**, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.ERDD-2024-0167-M de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Vicente Lucas Dueñas – Topógrafo, administrador del contrato, informando a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Directora de Compras Públicas, lo siguiente:

"(...)

*Expongo:*

*En el análisis técnico realizado por la Fiscalizadora de la obra, ratifica en el sentido que el proyecto era técnicamente inviable, lo que sugiere a la Administradora del contrato (de la época) continuar con el proceso de Terminación de Mutuo Acuerdo así mismo indica "...que la contratista deberá devolver el anticipo entregado por el Gobierno Provincial del Guayas el valor de USD \$ 161.403,67..."; de acuerdo al expediente se observa el pronunciamiento de la Administradora, Ing. Teresa Minda Delgado, (de la época) dirigido a la Ing. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, misma que solicita continuar con el Proceso de Terminación de Mutuo Acuerdo.*

- *De los documentos que reposan en el expediente remitido a la Dirección Provincial de Compras Públicas, esto es, el informe presentado por la fiscalizadora de la obra, Ing. María Gabriela Chucuyan, mediante memorando Nro. 069-MGCHP-DIRDRA-2022, y el informe del administrador del contrato, remitido mediante oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, (de la época), se puede mencionar lo siguiente:*

"...

- 1.- *Que el contrato es inejecutable por ser técnicamente inviable;*
- 2.- ***Que el consorcio PM contratista para la ejecución de la obra, no cumplió con la devolución del anticipo entregado y que, al no haberse ejecutado el contrato, estos valores deben regresar a la entidad.***
- 3.- *Que ha incumplido con la cláusula contractual vigésima cuarta del contrato, por cuanto al haberse cambiado de domicilio debió notificar al administrador del mismo, la nueva dirección..." (la negrilla me pertenece)*

*Basado en estas dos premisas, se concluye:*

*el contrato es inejecutable por ser técnicamente inviable*

*la contratista de la obra no cumplió con la devolución del anticipo entregado,*

*se le ha notificado en varias ocasiones la devolución y la contratista no dio respuestas*

*finalmente, al no haberse ejecutado el contrato, estos valores deben ser regresados a la entidad.*

*Todo lo indicado se encuentra respaldado en los oficios Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, memorando Nro. 069-MGCHP-DIRDRA-2022; y oficio Nro. 1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022, documentación sustentatoria que reposa en la Dirección de Compras Públicas.*

*De acuerdo a las circunstancias del contrato una de mis responsabilidades es velar por el interés de la Institución y realizar toda la gestión que permita recuperar el valor por concepto de anticipo no amortizado, por lo tanto, en atención a las pretensiones manifestadas por el Procurador Común del Consorcio PM, Sr. José José Jiménez Macías, de acogerse a la Terminación de Mutuo Acuerdo, esta Administración del contrato establece que, previo a dar por terminado de mutuo acuerdo, la contratista deberá devolver a la institución **el anticipo entregado por el Gobierno Provincial del Guayas el valor de USD \$ 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).***

*(...)”*

**Que**, con oficio Nro. PCG-CGAF-2024-0058-0 de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Grace Rodríguez Barcos – Coordinadora General administrativo Financiero, quien pone en conocimiento al Señor José Jiménez Macías – Procurador Común del CONSORCIO DERIVADORA PM, el informe remitido con memorando Nro. PCG-DIRDRA.ERDD-2024-0167-M, en el cual adjunta la liquidación del contrato a fin de que en el término de diez (10) días emita respuesta a lo indicado.

**Que**, con oficio Nro. PCG-SG-2024-0684-O de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, se notifica al ingeniero José José Jiménez Macías – Apoderado y Procurador Común del CONSORCIO PM, con traslado de lo manifestado por el administrador de contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-0.

**Que**, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0489-M de fecha 02 de julio de 2024, el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, remite a la Coordinadora General administrativo Financiero la razón de notificación con el traslado al contratista de lo manifestado por el administrador del contrato.

**Que**, con memorando Nro. PCG-CGAF-2024-0393-M de fecha 30 de julio de 2024, la Ing. Grace Rodríguez Recalde – Coordinadora General Administrativo Financiero solicita al Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, certifique si el señor José Jiménez Macías – Procurador Común del CONSORCIO DERIVADORA PM, ingresó a esta dependencia ha presentado respuesta o pronunciamiento alguno al respecto, dentro del término concedido.

**Que**, con memorando Nro. PCG-SG-2024-0605-M de fecha 01 de agosto de 2024, el Abg. José Gálvez Valderrama - Secretario General, remite a la Ing. Grace Rodríguez Recalde – Coordinadora General Administrativo Financiero la respuesta a lo solicitado indicando lo siguiente:

*“(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. PCG-SG.GADM-2024-0094-M, de fecha 31 de julio de 2024, firmado electrónicamente por Luis Arturo Flor Tapia, Técnico de Gestión Administrativa de esta Secretaría; memorando Nro. PCG-DPA.SEGI-2024-0249-M, de fecha 31 de julio de 2024, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Seguridad y encargada de la recepción de la documentación de la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. PCG-SG.GARC-2024-0093-M, de fecha 31 de julio de 2024, firmado*

*electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Técnico de Gestión de Archivos de este departamento, comunicaciones que coinciden, que no han encontrado documentación inherente a lo solicitado; particular que pongo a su conocimiento, para los fines pertinentes de ley. (...)*

**Que**, dentro del término de los diez (10) días concedido para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratista CONSORCIO DERIVADORA PM no presentó ninguna comunicación al traslado realizado con oficio Nro. PCG-SG-2024-0684-O de fecha 25 de junio de 2024.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DPTICS.INF-2024-0090-M de fecha 13 de agosto de 2024, el Ing. Juan Alberto Castillo Clavijo - Analista Senior de Infraestructura y Seguridades Tecnológicas remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Publicas la certificación de la ruta de notificación de la resolución de Terminación Unilateral del contrato Nro. O-OBR-26-2017-X-O, al Ingeniero José José Jiménez Macías - Procurador Común del CONSORCIO PM.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DCP-2024-01891-M de fecha 27 de agosto de 2024, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas solicita al Ing. Vicente Lucas Dueñas - Técnico de Topografía en calidad de administrador de contrato la liquidación técnica-económica y de plazos del contrato O-OBR-26-2017-X-0.

**Que**, con memorando Nro. PCG-DIRDRA.SRDD-2024-0070-M de fecha 04 de septiembre de 2024, el Ing. Vicente Lucas Dueñas - Técnico de Topografía en calidad de administrador de contrato, remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora de Compras Públicas, el Memorando Nro. PCG-DOP.CMRDD-2024-0005-M, suscrito por el Ing. Jorge David Vallejo, Fiscalizador del contrato, que contiene Liquidación Económica y de Plazos, en el que se detalla lo siguiente:

“(...)

#### **Liquidación Económica.**

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| <i>Monto del Contrato</i>             | <i>USD 807.018,37</i>           |
| <i>Monto Anticipo (20%) entregado</i> | <i>USD 161.403,67</i>           |
| <i>Monto Ejecutado (0,0%)</i>         | <i>USD 0,00 (sin ejecución)</i> |
| <i>Anticipo amortizado</i>            | <i>USD 0,00</i>                 |
| <i>Saldo por amortizar</i>            | <i>USD 161.403,67</i>           |
| <i>Fecha de inicio contractual</i>    | <i>18 de agosto de 2017</i>     |
| <i>Fecha de suspensión</i>            | <i>18 de agosto de 2017</i>     |

#### **Liquidación de Plazos.**

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| <i>Fecha de Suscripción del Contrato</i> | <i>02 de agosto de 2017</i> |
| <i>Plazo</i>                             | <i>180 días</i>             |
| <i>Fecha pago de anticipo</i>            | <i>15 de agosto de 2017</i> |
| <i>Fecha de notificación anticipo</i>    | <i>18 de agosto de 2017</i> |
| <i>Fecha de inicio contractual</i>       | <i>18 de agosto de 2017</i> |
| <i>Fecha de suspensión</i>               | <i>18 de agosto de 2017</i> |

**Nota:** no se dio reinicio de obra, sigue suspendida desde el 18 de agosto de 2017

Cabe indicar que la obra no se ejecutó, por tal motivo no se registra avance de obra y el anticipo se encuentra sin devengar, así también el contrato se encuentra suspendido desde el 18 de agosto de 2017 hasta la presente fecha como se indica en la liquidación de plazos.

(...)”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa PCG-PG-2024-0014-R de fecha 09 de abril de 2024.

### RESUELVO:

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del contrato Nro. **O-OBR-26-2017-X-0** del Proceso: COTO-GPG-RDD-004-17, cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DE LA DERIVADORA No. 1 EN EL RÍO MAGRO PARA LA DERIVACIÓN DE 200 M3 DE CAUDAL HACIA EL CAUCE DEL MAGRO PERDIDO, suscrito con el CONSORCIO DERIVADORA PM. con RUC Nro. **0993035017001**, en la interpuesta persona del señor José José Jiménez Macías con cédula de ciudadanía Nro. **0919771881** en calidad de Procurador Común del Consorcio, en virtud de que el CONSORCIO ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista" conforme consta en el informe contentivo en el memorando Nro. 069-MGCHP-DIRDRA2022 y el informe del administrador del contrato, remitido mediante oficio Nro. PG-DIRDRA-NEAL-0824-2022-OF, (ambos actuantes en esa época), en el cual consta que el contrato es técnicamente inejecutable y oficio Nro. 1084-DIRDRA-DIR-AAPA-2022 con los cuales justifica la gestión realizada para la devolución del anticipo, por tanto, al no haberse pronunciado respecto del requerimiento de terminación como tampoco del traslado con lo manifestado por el administrador del contrato ni la liquidación remitida, habiendo sido notificado en legal y debida forma, no se le ha coartado su derecho a la defensa haciendo caso omiso a lo comunicado; al no haber justificado ni remediado el incumplimiento ni devuelto el anticipo no devengado, se justifica la terminación unilateral del contrato, y, el no haber puesto en conocimiento del administrador el cambio de domicilio legal incumple la cláusula contractual vigésima cuarta del contrato que es ley para las partes, se configura lo detallado en el art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha dado cumplimiento a lo que dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo habiendo sido notificado en legal y debida forma.

**Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO** al **CONSORCIO DERIVADORA PM. con RUC Nro. 0993035017001**, de igual forma se declara **contratista incumplido al señor José José Jiménez Macías con cédula de ciudadanía Nro. 0919771881** en calidad de Procurador Común del Consorcio, quien es el representante legal al momento del incumplimiento, y disponer su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP- expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367;

**Art. 3.- NOTIFICAR** por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la contratista CONSORCIO DERIVADORA PM y al señor José José Jiménez Macías con cédula en calidad de Procurador Común del Consorcio y representante legal, en la dirección que consta en la cláusula vigésima cuarta del contrato, en la Provincia del Guayas, Cantón: Samborondón, Parroquia: La Puntilla (Satélite); Referencia: Atrás del Centro Comercial Village Plaza; Edificio: del Portal; Piso: 4; Oficina: 402; carretero: Vía Samborondón Km. 1,5; Teléfono: 043884446, **Correo electrónico:** [cons-derivadorapm@hotmail.com](mailto:cons-derivadorapm@hotmail.com), amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA)

**Art. 4.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

**Art. 5.- DISPONER** a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.- CONCEDER** el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución conforme lo determinado en el Art. 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que el CONSORCIO DERIVADORA PM en la interpuesta persona de su Procurador Común señor José José Jiménez Macías, devuelva a la Prefectura Ciudadana del Guayas el valor adeudado por concepto de anticipo no devengado por la suma de **USD 161.403,67 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 67/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el memorando No. PCG-DOP.CMRDD-2024-0005-M, que forman parte esencial de esta resolución.

**Artículo 7.- DISPONER** al Tesorero General, si el contratista no cumpliera con el pago en el término legal establecido, requiera inmediatamente por escrito a la garante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que en el término de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, ejecute las garantías correspondientes y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

**Art. 8.- DISPONER** a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A., en la persona de su representante legal, en la persona de su Presidente y representante legal, el señor Cárdenas Uribe Santiago Javier, en la siguiente dirección: Ciudadela Urdesa, Av. Las Lomas, Nro. 409 y Calle 5ta; teléfono: 042380680; correos: [msamaniego@lconfianza.com.ec](mailto:msamaniego@lconfianza.com.ec), [msemiglia@lconfianza.com.ec](mailto:msemiglia@lconfianza.com.ec), a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 7.04.1 del contrato.

**Art. 9.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Riego, Drenaje y Dragas.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Grace Ivonne Rodriguez Barcos  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**